Boletin Es Oficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, à los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1,° del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, À VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 234.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Considerando este Ministerio muy acertadas las indicaciones oficiales que le han sido hechas por el de la Guerra respecto á la conveniencia de que todos los mozos sujetos al servicio de las armas sean vacunados ó revacunados en el momento de sus reconocimientos ante los Ayuntamientos, si no presentaran signos indelebles de haber sido sometidos á esa práctica preventiva contra la viruela recientemente, y asimismo que los sometidos á revisión ante las Comisiones mixtas sean igualmente vacunados ó revacunados en el mismo caso, con el fin de evitar por todos cuantos medios sea posible la presentación en el Ejército de dicha enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los mozos alistados para el servicio de las armas sean vacunados ó revacunados por los Médicos municipales al verificarse su reconocimiento en los Ayuntamientos á que correspondan.

2.º Que sean sometidos igualmen-

te á dicha práctica por los Médicos de las Comisiones mixtas al verificarse por ellos el reconocimiento de mozos en expedientes de revisión, siempre que no presenten señales indudables de haber sido vacunados recientemente con resultado positivo.

3.º Que la linfa necesaria para llevar á cabo esa operación en los Municipios sea facilitada por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, al cual deberá ser reclamada oportunamente por conducto del Gobierno Civil respectivo, indicándose el número aproximado de vacunaciones que hayan de llevarse á cabo.

4.º Que para las vacunaciones y revacunaciones por los Médicos de las Comisiones mixtas sea el Instituto de Higiene Militar el que facilite la linfa necesaria; y

5.º Que deseando el Ministerio de la Guerra que en todos los casos en que se presente alguno de viruela en el Ejercito quede perfectamente aclarado el motivo de su presentación, ya que pudiera ser éste falta de celo en los Médicos, que por la presente disposición quedan encargados de llevar á cabo la vacunación de todos los mozos, se preste por V. S. la mayor atención á los expedientes que el Ramo de Guerra pudiera pasar á ese Gobierno para exigir la debida responsabilidad al facultativo que hubiera dejado de cumplir lo prevenido.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, significandole la conveniencia de que la presente Soberana disposición tenga toda la publicidad que su exacto cumplimiento exige. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1916.—Ruiz Jimé-

nez.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la Gaceta num. 228.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valladolid, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden opter á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias para los de la Peninsula y quince más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de agosto de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempenen ó hayan desempeñado asignatura igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias para los de la Península y quince más para Canarias, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de agosto de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(De la Gaceta núm. 223.)

Providencias judiciales

Briviesca.

 D. Ramon Barrena Yeregui, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se emplaza á los parientes de la alienada Dominica Barga Saez, natural de Bañuelos, de 28 años de edad, para que en el término de un mes se presenten en este Juzgado, al objeto de oirles en el expediente que me encuentro instruyendo sobre reclusión definitiva de dicha alienada, advirtiéndoles que, pasado dícho plazo, se resolverá el expediente con ó sin su audiencia si no hubieran comparecido.

Dado en Briviesca á 18 de agosto de 1916.—Ramón Barrena.—Por su mandado, Laureano García.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según Real orden de 22 de julio último, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1916 á 1917.

Condiciones económicas y administrativas.

- 1.ª Las subastas se verificarán precisamente á las doce de la mañana del día señalado en el Boletin Oficial, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un Delegado del Ingeniero Jefe de Montes y ante Notario público, á no ser que la tasación no exceda de 500 pesetas, ó que, aun excediendo, no hubiere Notario en el pueblo ó no fuese fácil su traslación á él, pues en estos casos asistirán el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.
- 2.ª Si hubiere señaladas más de una subasta en el mismo día y para productos de montes sitos en el mismo término municipal, se verificarán á continuación unas de otras por el orden en que estén anunciadas y empezando la primera á las doce del día marcado.
- 3.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicarán provisionalmente al mejor postor.
- 4.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.
- 5.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe de montes el acta de subasta antes de pasados cuatro dias desde el señalado para efectuarla.
- 6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.
- 7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en ma-

- nos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas á excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 10 del precio de la adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción á las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.
- 8.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

- 9.ª La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante y siempre dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de aprobación de la subasta por el Ilmo. Sr. Inspector. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.º, testimonio de adjudicación de la subasta; 2.º, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que trata la condición 7.ª; 3.º, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesoreria de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad à que ascienda el remate con destino á la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.º, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el Boletin Oficial número 153, de 10 de julio de 1909.
- 10. Dentro de los treinta dias siguientes á la obtención de la licencia, se hara entrega del aprovechamiento al rematante, por una Comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingenieró Jefe, levantandose acta del estado en que se encuentra el sitio de corta y 200 metros alrededor.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se señalarán los que falten, siempre que sea posible, hasta completar el número de metros cúbicos del aprovechamiento, y caso de que esto no fuera posible, se calculará á prorrata el precio de los que falten, devolviéndose esta cantidad al rematante.

- 11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.
- 12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

Estos plazos serán, por regla general, los señalados en el annucio de subasta, pero teniendo en cuenta que no podrán pasar nunca para las cortas de árboles del 30 de junio, y para las rozas y podas del 31 de mayo y la saca de 30 de septiembre, en la inteligencia de que en dichos dias terminan los respectivos plazos, cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde la fecha de la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejandolos en disposición de hacerse el recuento y marqueo en blanco á que se refieren las condiciones facultativas 4.ª y 5.ª y otro plazo á continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

- 13. No se dará curso á las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes; 1.º; cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.º, en virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.°, si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificada. En estos casos podrá tambien reclamarse la rescisión del contrato.
- 14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por via de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.
- 15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 9.ª y 12, sin haber obtenido la licencia en los plazos señalados en los pliegos de condicio-

nes y en las licencias sin haber he. cho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubieren causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en el art. 23.

- 16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.ª ó sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.
- 17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes á ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.
- 18. Al rematante que contraviniere à lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios de signados para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.
- 19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros alrededor de la misme, sino denunciare en término de cuatro dias al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado á ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.
- 20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivos para que se efectue el reconocimiento final del sitio de la corta.
- 21. El Alcalde del pueblo á que pertenece el monte, cuidará, bajo su responsabidad, de unir al expediente de subasta un ejenplar de este piego

de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijara las condiciones económicas relativas á los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá á este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no presentase la fianze definitiva en cualquiera
de las formas en que sea admisible
ó no concurriese al otorgamiento de
la escritura ó formalización del contrato ó no llenase las condiciones
que sean precisas para ello dentro
de los plazos señalados y de una
prórroga que sólo podrá concederse
por causa justificada, y que en ningún caso puede exceder de cinco
dias, se tendrá por rescindido el
contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión, según el artículo anterior,

- 1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.
- 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste tuese menos beneficioso para la Corporación interesada.
- 3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administratración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y per la via de apremio.

Se hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Condiciones facultativas.

- 1.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón ó raigal.
- 2. La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiendose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie basta un metro de altura sobre el suelo.

- 3.ª La caida de los árboles se dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.
- 4.ª La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caida, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco sin cuyo requisito no podrá extraerse ni conducirse á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles ó su difícil saca, hubieran de establecerse talleres de aserrio dentro del monte, es precisa autorización del Ingeniero Jefe, con arreglo á las condiciones que éste dicte.

- 5.ª El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del dia en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del rematante ó persona que le represente.
- 6.ª Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los limites que se demarquen y antes de 1.º de mayo.
- 7.ª En las rozas y cortas á matarrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos,

carros.-Poda de roble dejando guias....

dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

- 8.* Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.
- 9.ª Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina para cada aprovechamiento.
- 10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.
- 11. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.
- 12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.
- 13. Se prohibe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes ó secas, raíces, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de la subasta.
- 14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 10 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1916 à 1917, en virtud de la Real orden de 22 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones que antecede y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el Boletin Oficial de la provincia, número 153, de 10 de junio del mismo año.

NAME OF STREET	PUEBLOS	MONTES	MADERAS Número Metros		LEÑAS	Marrie 1	in . It is supply to a second to the	PLAZOS		E8.81
AYUNTAMIENTOS					Número de	Tasación —	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprove- chamientos y modo de ejecutarlos.	Para la certa y laboreo.	Extracción de productos.	de la
			árboles	cúbicos	estéreos.	Pesetas.		Meses.	Meses.	inal.
Columbia to the state of	The section of The	to a serior and toes.			M. S. S.		Today Company of Company	at a series	C. S. S.	undi-
Partido judicial de Belorado.										
Eterna	Eterna v otros	Valdebustos	100	140		840	En todo el monte.—Aprovechamiento de 100			
		Monteagudo	STATE OF	Cat de			hayas marcadas	3,	8	14 septbre.
	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY		1	124		177	marcadas	8	3	13 id.
Idem	Idem	Zarzabala	200	250	*	1250	El Palancar de Monteollas.—Entresaca de		ST PARTY	allog dio-
THE RESERVE AND THE PARTY OF TH	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Ahedo de la Pared	1	41		246	200 hayas marcadasBarranco de Valle Moral.—Entresaca de 300	3	3	Id.
		The state of the s	1	1017			hayas marcadas	2	2	12 id.
1dem	Idem	Idem	The last	>	150	150	Las Bergazas.—N. rio, E. mojonera de Rio-		TATE!	in the
	A CONTRACT OF	estigant resident	1,120		100		cavado, S. Pradillo, O. arroyo de los Lla- nos.—Arranque de brezo para carbón	3	4	Id.
The state of the s										
Partido judicial de Burgos.										
Villasur de Herreros.	Villasur	Gustares	*	•	50	50	Portilla.—N. arroyo de Gustares, E. rio, sur Los Valdemigüelos, O. monte de Alco-		6400	
TI THE RESIDENCE OF THE PARTY O	Boll, market				STORE STORES		beña.—Arranque de brezo para carbón	2	4	11 septbre.
Idem	Idem	El Robledo		,	125	180	Etar.—N. Cerro de Vizar, E. Pozo de Etar, S. arroyo de Ontalva, O. rio de Valde-		iel and	Mary -

Partido judicial de Lerma.

Mecerreyes	Mecerreyes	Encinar	>	300	600 Los Montecillos.—N. propiedad de D. Mau-		T			
· 特别的 · 对 · 对 · · · · · · · · · · · · · · ·	例如第二十名 1500年	产品的对应的	E PART	100年	ricio y otros, E. monte de Mazariegos, sur	-				
where the hard forms when	CONTRACTOR OF THE	ean. He was to store	N Salt	THE PARTY NAMED IN	camino de las Calzadas, O. Divisoria de la	· 图 7 4 3 5 1				
		till at the state of		Sh A	Ladera del Rio y tierras labrantías.—	Transition of				
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR					Limpia y entresaca de mata baja de en-					
and the second second	据证明是 [2] [2] [2] [2] [3]		7 7		cina dejando resalvos de cinco en cinco metros	0	12.00			
Retuerta	Potnorte v otros	Majadal		600	metros	2	11 septbre.			
Retuerta	itetuerta y otros	majadar	The second	000	E. carretera, S. La Calzada, O. camino de	4 和111				
	a sea orange trans	remaining amountains on an	Later of	day.	Castroceniza. — Limpia y entresaca de					
			00 880		mata baja de encina, dejando resalvos de					
一种自己的性能是因此是大型。但是对	AS AS ALL SECTION OF			1525.29	cuatro en cuatro metros, y que éstos ten-					
-algorithm saladavil	其學與學術學			E STATE	gan por lo menos un grueso de cinco cen-					
ACTION OF THE PARTY OF THE PART	North Company	上 上生,广东山土土	AR YES		tímetros de diámetro 3	2	12 id.			
and the second control of the second control										
	X-	Partido	Juaic	alai de	Miranda de Ebro.					
Condado de Treviño.	Rajanni	T. Dohage	1	200	300 Asporio N. tierras, E. Barranquillo de	1				
Condado de Trevino.	Dajaum	Da Dellesa	Charles of	200	Fuente Asporio y cinco hayas marcadas,	-	1300			
"北京社会","西班牙","金沙山"	经验证据		AL PERSON	5	S. Senda de Zanapastroqui, O. esquina	1	The same			
the in Special	The same of the same of the			13.3	de id.—Entresaca de haya joven y hayas	Per Na	130			
		188 M 199 A W 187 M 29 TH		916	viejas inmaderables, dejando los resalvos	A PORT				
100 mm		the second at Atlanta	100		mayores de 20 centímetros de diámetro 3	3	11 Septhre			

Nota. — Estando establecidas en la provincia de Logroño las guías para la conducción de toda clase de productos forestales, se advierte á los rematantes que hayan de conducir los suyos por ella, la conveniencia de proveerse, para evitar entorpecimientos, de una certificación expresiva de los productos conducidos, del monte y subasta de que proceden, firmada por el Alcalde del término municipal en que radique el monte y por el Comandante del puesto correspondiente de la Guardia civil ó el empleado de montes de la comarca ó zona.

Burgos 10 de agosto de 1916. El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

(Concluirá).

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de julio de 1916.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de julio último.

arrol a le	alle lives by	THE REAL PROPERTY AND A PROPERTY AND	ANIMALES					
ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie.	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrifi-	Quedan enfermos
Carl O hastavidiana	Buirriagen	Dos	Bovina	»	7		7	130
		Tres	Ovina	»	32	» »	32	»
			Bovina.	»	8	2	8	2
Carl Crintamática	Briviosos	Dos Vileña	Idem	»:	2	2	2	- >
		Bocos		1	2	2	1	>
		Dos	Ovina	16	24	»	3	37
			Idem	»	65	2	4	61
		Tres	Idem	89	200	2	*	89
Idem		Idem	Idem	94	34	20	DC 75 30 1	102
		Dos	Idem	14	2	14	,	102 »
		Rabanera	Idem.:	79	2	11	,	79
		Dos		75	2	75	THE REAL PROPERTY.	"
Durina		Villambistia		1	,	2	,	1
Idem		Valdebezana		1	»	>	,	1
		Dos		2	6	>	- 6	
		Monasterio		»	72	2	66	6
		Santa María Ribarredonda		»	63	>	45	18
		Carazo		2	»	2	20	10
		Valle Hoz de Arreba		9	2	9	2	2
	Tolke Lie		4 15 144		1334			
	i Samuel	Totales		381	313	120	180	394
influe it . S			22000 00 000	Chi Le	100000		10000	

· Burgos 17 de agosto de 1916. = El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan Bort.

Fiestas y ferias en Aranda de Duero.

Del 9 al 12 de septiembre próximo, se celebrarán en esta villa las fiestas con que anualmente se solemniza la festividad de Nuestra Excelsa Patrona la Virgen de las Viñas.

Habrá durante aquellos dias, dianas, funciones religiosas, fuegos artificiales, teatros, bailes públicos y de sociedad, y se lidiarán dos corridas de toros por las cuadrillas de Serafin Vigiola (a) Torquito, Pedro Carranza (a) Algabeño II y Juan Cecilio (a) Punteret.

Del 12 al 16 tendrá lugar la gran feria de ganados y maderas labradas, siendo una de las más importantes de Castilla.

Aranda de Duero 19 de agosto de 1916.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el año de 1917, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince dias, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 19 de agosto de 1916—El Alcalde, Manuel Gómez.

Alcaldia de Oña.

Practicado el concierto obligatorio del cupo de consumos del año actual de los vecinos del extrarradio de este término municipal, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oir reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Oña 18 de agosto de 1916.—El Alcalde, José Rojas.

Alcaldia de Pedrosa del Príncipe.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de familias pobres, la de transeuntes de esta clase y casos de oficio.

Los aspirantes à la misma, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, pertenecer al Cuerpo de Médico titulares y llevar cuando meros tres años de práctica, presentarán sus solicitudes, acompañadas del documento que acredite dicho extremo y de la hoja de méritos, a esta Alcaldia, dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues fuera de él no serán admitidas.

El agraciado podrá contratar sus servicios con los vecinos pudientes de esta villa en la forma acostumbrada.

Pedrosa del Principe 17 de agosto de 1916.—El Alcalde, Benigno Escribano.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. - Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

ABONOS MINERALES

Los superfosfatos de más alta graduación, son los de la Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao.

Representante en Burgos y provincia JULIAN DE CELAYA

DEPÓSITO CENTRAL:

Almacenes, Huerto del Rey, 25, (La Flora).—BURANS

IMPRENTA PROVINCIAL